

39-2021 ¿Cómo funcionan las Sociedades Limitadas Profesionales?

Hay profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la inscripción en un Colegio Profesional. Asimismo, cuando estas profesiones se ejercen mediante una sociedad, ésta debe adoptar la forma de sociedad profesional. A continuación, les explicamos cuáles son las particularidades más importantes que deben tener en cuenta, y las principales ventajas y características de las Sociedades Limitadas Profesionales.

Cuando hablamos de las Sociedades Limitadas Profesionales (SLP) nos referimos a las entidades que conjuntan en una misma forma jurídica una combinación entre las sociedades profesionales y las sociedades de responsabilidad limitada.

Su principal objetivo es prestar un ejercicio común de manera colegiada, pudiendo desempeñar distintas actividades profesionales siempre y cuando estas no se hayan declarado incompatibles. En este sentido, las SLP suelen ser creadas por profesionales como abogados, médicos, ingenieros, arquitectos o economistas. Esto es así, puesto que en todas ellas es requisito indispensable para acogerse a tal modalidad jurídica, la titulación universitaria oficial y la inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. Es de gran utilidad, pues dichos profesionales se constituyen con forma jurídica de sociedad limitada profesional, pero con parte de las ventajas que rigen también en las sociedades de responsabilidad limitada.

A grandes rasgos, **las principales ventajas** de la sociedad limitada profesional son las siguientes:

- Se responde de las deudas contraídas únicamente con el patrimonio de la sociedad, que va a estar limitado por el capital suscrito de igual manera como sucede en la Sociedad Limitada. No se debe confundir, pero, con una posible responsabilidad, pues en caso de que se cometiese alguna irregularidad o se actuase fuera del régimen deontológico de la actividad que desempeñan los profesionales, se podría exigir dicha responsabilidad tanto al profesional como directamente a la sociedad.
- El hecho que la sociedad se constituya con un proyecto profesional en común, sitúa la entidad con una mejor posición competitiva frente a quienes actúan de manera individual.
- Por lo que refiere a la facturación, al hacerlo como trabajador autónomo, se hará bajo el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que cuando se forma una sociedad esta queda afectada por el Impuesto de Sociedades.

1. Formalidades

Como requisito principal a la hora de crear la sociedad limitada profesional, deberá hacerse contar en el momento de inscribirse en el registro mercantil, la denominación social escogida seguida de la forma "S.L.P.", junto con la descripción de la correspondiente actividad que se desempeñe.

Por lo que refiere a los socios profesionales, estos deberán poseer una participación mayoritaria en el capital social de la entidad, así como la mayoría de los derechos de voto. Esto es de vital importancia, pues en caso de que se incumplan los requisitos mencionados, la consecuencia directa será la disolución de la sociedad.

2. Límites.

Sepa que la mayoría del capital de su sociedad deberá pertenecer a socios que sean profesionales (es decir, que ejerzan la profesión en dicha sociedad), mientras que el resto del capital podrá ser de socios que no ejerzan la profesión. Además, si deciden que sólo haya un administrador único, éste deberá ser socio profesional, mientras que si hay más de un administrador (por ejemplo, un Consejo de Administración), deberán ser socios profesionales al menos la mitad más uno de los miembros de dicho consejo.

3. Objeto social.

También están limitadas las actividades que podrán realizar con esa sociedad, ya que el objeto de su SL profesional sólo podrán ser actividades profesionales (aquéllas que exigen tener un título y estar colegiado). Aun así, también es posible incluir en el objeto social algún otro tipo de actividad profesional, siempre que sean actividades compatibles (por ejemplo, además de la actividad profesional de medicina, podrían realizar un servicio de odontología).

Finalmente, y en cuanto a la normativa que rige este tipo de sociedades, se concentra en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a través de la cual se detallan las características y funcionamiento de este tipo de entidades.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

Móvil: +34 665 28 27 34
tlf: 918811231 - 918811211

*****Aviso*****

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: Responsable: GESTION TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L. Finalidad: Prestar los servicios solicitados y realizar la gestión contable, fiscal y administrativa, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios y realizarles encuestas de satisfacción. Legitimación: Ejecución de un contrato. Interés legítimo del Responsable. Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer enviando un correo electrónico con copia de NIF a nuestra dirección electrónica: info@gtasl.es. Procedencia: El propio interesado. Información adicional: Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.gtasl.es/politica-de-privacidad/>. Delegado de protección de datos: dgd.protecciondatos@gtasl.es